



FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA UNIAGRARIA

ACUERDO No. 0585

FECHA: SEPTIEMBRE 25 DE 2012

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA -UNIAGRARIA-

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 30 de 1992, y demás normas concordantes y el Estatuto Orgánico de la Institución vigentes,

CONSIDERANDO:

1. Que la Fundación Universitaria Agraria de Colombia –UNIAGRARIA- forma integralmente personas comprometidas con su disciplina, la conservación del ambiente, el fomento del emprendimiento y el desarrollo de las regiones, mediante la investigación, la docencia y la extensión.
2. Que la Fundación Universitaria Agraria de Colombia –UNIAGRARIA- en sus objetivos estatutarios establece ser un factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.
3. Que dentro de los objetivos mediatos establecidos en el Proyecto Educativo Institucional de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia –UNIAGRARIA- se encuentra el fomentar la formulación, ejecución, evaluación y publicaciones de proyectos de INVESTIGACION.
4. Que los Estatutos facultan al Consejo Superior para reglamentar los requisitos, mecanismos y procedimientos para la participación de los docentes, estudiantes y personal administrativo en los órganos académicos de la Institución.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Crear el Comité de ética de Investigación de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia –UNIAGRARIA-.

ARTICULO SEGUNDO: El Comité de Ética de Investigación se constituye para posibilitar el bienestar y seguridad de los participantes en la investigación y evaluar el balance riesgo/beneficio de un estudio o proyecto, dentro del contexto de un protocolo para su desarrollo. Asimismo, realizará una evaluación del rigor científico y de factibilidad de proyectos o estudios investigativos.

ARTICULO TERCERO: El Comité de Ética de la Investigación se constituye con el propósito de proteger los derechos fundamentales de las personas, el ambiente y el bienestar de los seres vivos.



FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA

UNIAGRARIA

ACUERDO No. 0585

FECHA: SEPTIEMBRE 25 DE 2012

ARTICULO CUARTO- MISION: El Comité de ética de Investigación de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia –UNIAGRARIA- es el encargado de velar por la aplicación de criterios éticos en las diferentes investigaciones teniendo en cuenta las leyes y normas vigentes en el país y en la Institución.

ARTICULO QUINTO- VISION: El Comité de ética de Investigación de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia –UNIAGRARIA- tendrá reconocimiento institucional, el cual velará por la aplicación de los criterios éticos de la investigación en los seres vivos.

ARTICULO SEXTO- DEFINICION: El Comité de Ética de Investigación, es un grupo interdisciplinario de profesionales, encargado de: 1) conocer, estudiar, opinar y resolver sobre los postulados éticos que deben prevalecer en el planteamiento y ejecución de los proyectos de investigación que se realicen en la Institución; 2) fomentar la formación ética; 3) brindar orientación para la solución de problemas de la sociedad con criterio ético.

ARTICULO SEPTIMO: El Comité de ética de Investigaciones se adscribe al Instituto de Investigaciones como órgano asesor y consultor.

ARTICULO OCTAVO- DE LAS FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS: Serán funciones del Comité de ética de Investigación de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia –UNIAGRARIA- las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento de las políticas institucionales de Investigación, los valores y principios consagrados en el PEI de UNIAGRARIA.
- b. Propiciar el cumplimiento de conductas éticas en los métodos y procedimientos propuestos en los proyectos de investigación para ser financiados con recursos internos y/o externos.
- c. Proteger a los seres vivos evitando los sufrimientos que puedan presentarse en la realización de proyectos de investigación.
- d. Controlar que los investigadores posean competencias que garanticen seguridad en los métodos y procedimientos que se apliquen.
- e. Vigilar que en cualquier tipo de experimentación, los métodos y procesos aplicados preserven los recursos naturales, se proteja toda forma de vida y se evite cualquier tipo de contaminación del ambiente.
- f. Velar por la calidad y pertinencia, así como por los aspectos éticos de los proyectos de investigación.



FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA

UNIAGRARIA

ACUERDO No. 0585

FECHA: SEPTIEMBRE 25 DE 2012

- g. Apoyar el desarrollo de las actividades académicas relativas a la investigación.
- h. Establecer criterios para la evaluación Ética y Bioética de proyectos de investigación.
- i. Cumplir con los términos establecidos para la evaluación de los proyectos de investigación que sean presentados al Instituto de Investigaciones.
- j. Programar reuniones ordinarias del Comité por lo menos, una vez al mes o extraordinarias por convocatoria expresa del Director del Instituto de Investigaciones, en casos que se considere necesario.
- k. Autorizar la difusión de las implicaciones Éticas y Bioéticas de los avances científicos y sus aplicaciones para conocimiento de la sociedad.
- l. Aprobar las notificaciones que se relacionen con los procedimientos estipulados en los criterios de evaluación de los proyectos de investigación.

ARTICULO OCTAVO- DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE:

- a. Apoyar al Instituto de Investigaciones en su labor de seguimiento a la ejecución de los proyectos de investigación.
- b. Evaluar la relevancia y justificación de la investigación considerando el impacto que puedan derivarse en seres vivos y en el ambiente.
- c. Evaluar los proyectos de investigación considerando el proceso metodológico y sus implicaciones en el entorno social
- d. Recibir con suficiente antelación, los documentos que serán sometidos a su consideración.
- e. Cuando un miembro tenga conflicto de intereses para el estudio de una propuesta, deberá anunciarlo anticipadamente al Presidente del Comité y abstenerse de participar en su estudio y decisión. Este evento debe quedar registrado en el acta de la sesión correspondiente.
- f. Los conceptos del Comité deberán adoptarse por consenso y deben ser claramente fundamentados.
- g. El Director del Instituto de Investigaciones convocará a los miembros del Comité con la antelación suficiente.



FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA

UNIAGRARIA

ACUERDO No. 0585

FECHA: SEPTIEMBRE 25 DE 2012

- h. En cada convocatoria se facilitaran los medios para que los miembros del Comité puedan realizar el trabajo de revisión.
- i. Cuando el Comité lo considere oportuno podrá solicitar la opinión de expertos externos, quienes se someterán al principio de confidencialidad.
- j. El Comité tiene competencia para solicitar a los investigadores de un proyecto objeto de evaluación la información que considere necesaria.

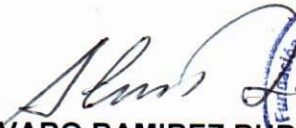
ARTICULO DECIMO – CONFORMACION DEL COMITÉ

- a. El Comité de Ética de Investigación estará conformado por cinco (5) expertos en las diversas disciplinas, designados por el Director del Instituto.
- b. El Comité deberá tener la representación de ambos géneros y sus miembros son nombrados por un periodo renovable de dos años. La renovación de los miembros debe hacerse en forma escalonada de modo que siempre participen en ellos miembros de los periodos anteriores que puedan mantener memoria histórica del grupo.
- c. Uno de los miembros del Comité deberá ser estudiante de la Institución que represente a la comunidad estudiantil.
- d. Integrantes del Comité: El Director del instituto de Investigaciones quien hará las veces de Presidente, dos docentes investigadores de tiempo completo vinculados con la Institución, un profesional con título de abogado(a) vinculado con la Institución y un miembro de la comunidad estudiantil de Uniagraria.
- e. El Comité podrá constituir subcomisiones para el estudio de proyectos relacionados con la experimentación en humanos, animales y en bioseguridad cuando el número, los plazos o la índole de los informes a realizar así lo requieran.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presenta Acuerdo rige a partir de la fecha.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ZUNIGA GARCIA
Presidente


ALVARO RAMIREZ RUBIANO
Secretario General

